

**Real Provision que inserta dos Reales Cédulas,
para todas y cualesquiera personas, que quisieren
interesarse con caudales de mayorazgos en la
Real Compañía de San Fernando de Sevilla**

[s.l.] : [s.n.], 1750

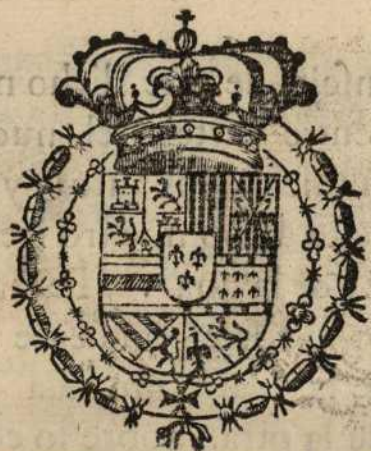
Signatura: FEV-AV-CAJAS-00269

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



1750
25667
25666

D. FERNANDO

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Navarra, de Aragon,
de Leon, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Al-
gecira, de Gibraltar, de las Indias Orienta-
les, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme
del Mar Oceano; Archiduque de Austria;
Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milàn; Conde de Flandes, Tiròl, Rose-
llòn, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y
de Molina, &c.



TODOS los que la presente vieren, hace-
mos saber: Que pleito se ha tratado, difi-
nido, y acabado, ante el Regente, y los

Narrativa,

A



Real Reso-
lucion.

de el nuestro Consejo de este dicho nuestro Reyno de Navarra , entre partes , el nuestro Fiscal , à quien se han comunicado los autos ; y la Ilustrissima Diputacion de este dicho nuestro Reyno , reputada por contumaz , de la una : y Fernando de Urquizu , Factor , por lo correspondiente à este dicho nuestro Reyno , de la Real Compañia de San Fernando de Sevilla , de la otra. Sobre lo contenido en la Real Resolucion , Cedula , pedimento , declaracion , y demas de el tenor siguiente. El Doctor Don Jacobo Joseph Sanchez Samaniego , de el Consejo de S. Mag. Oidor en la Real Audiencia de Sevilla , Subdelegado de Guerra , por la Capitania General de la Andalucia , Juez de Indias , para el despacho de los Registros , concedidos à la Real Compañia de el Señor San Fernando , y Conservador de ella , &c. Por quanto por el Señor Don Francisco Fernandez de Samieles , Secretario de S. M. y de la Real Junta General de Comercio , Moneda , y Minas de el Reyno , se me comunicò Real Resolucion de S. M. (que Dios guarde) declarando por bienes estables , las Acciones de dicha Real Compañia , capaces de que pueda hacerse sobre ellas las imposiciones que deban consistir en bienes raizes ; y que mediante ello , se puedan admitir en Acciones , caudales de Mayorazgos ; cuya Real Resolucion , es de el tenor siguiente. En Consulta de veinte y dos de Marzo , proximo passado , hizo presente al Rey la Real Junta General de Comercio , Moneda , y Minas , la instancia , que interpuso en ella Don Pedro Lopez Quiroga , Prebendado de la Iglesia Cathedral de esta Ciudad ; sobre que por los Directo-

res

res de la Compañia de Comercio, y Fabricas, nombrada S. Fernando, se havia negado la admision de quatro y seis mil doscientos y cinquenta y cinco reales de plata doble, pertenecientes al Mayorazgo, que posee Don Antonio Lopez de Quiroga, hermano de el referido Don Pedro; quien en virtud de poder, y como inmediato successor, consignò la referida cantidad, por via de Acciones, para el establecimiento de la referida Compañia, hallandose aquellos Directores à la expreffada admision, precediendo Real facultad, como caudal de Mayorazgo, siendo entonces, no por via de Acciones, sino por via de deposito, como censo redimible, con los reditos correspondientes. Y en su inteligencia, y teniendo presente, que aunque por el Capitulo septimo de la Real Cedula de Ereccion de esta Compañia de Comercio, y Fabricas, se concediò facultad, de que para completar su fondo, recibiesse à p̄mio los caudales, que por via de deposito se la quisiessen entregar, por Personas, y Comunidades de todas classes; no contuvo el referido Capitulo expresion bastante, para que solo por èl se habiliten los caudales de Mayorazgo, por fondo de Acciones; y que serà conveniente quitar qualesquiera dudas, y escrúpulos, que puedan ofrecerse, sobre la inteligencia de el expreffado Capitulo. Ha resuelto el Rey declarar, que las Acciones, y fondos de la referida Compañia, son bienes estables, capaces en su consecuencia, de que se puedan hacer sobre ellos imposiciones, que segun disposicion de derecho, se deban hacer en bienes raizes; por cuyo medio, no podrà en lo venidero ofrecerse la menor duda,

sobre la habilitacion de los fondos de la Compañia, y se evitaran los recursos, que puedan hacerse sobre su inteligencia. Y habiendose publicado en la Junta General la expresada Real declaracion de S. Mag. ha acordado, la participe à V. S. (como lo executo) para su concepto; y que la passe à noticia de los Directores de la Compañia, à fin de que se hallen en su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid, veinte y dos de Abril de mil setecientos quarenta y nueve. Don Francisco Fernandez de Samieles. Señor Don Jacobo Sanchez Samaniego. Y aora por parte de la expresada Real Compañia, se me ha representado, serle util, que la sobredicha Real Resolucion, se haga notoria: por tanto, y para que tenga efecto, mandè imprimir la presente. Sevilla, y Enero, diez de mil setecientos y cinquenta años. Don Jacobo Joseph Sanchez Samaniego. Por mandado de su Señoria. Don Carlos de Silva. EL REY. Mi Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los de el mi Consejo de el, Alcaldes de la Corte Mayor, y otros qualesquiera mis Jueces, y Justicias de el dicho Reyno, à quien lo contenido en esta mi Carta toca, ò tocar puede, en qualquier manera, sabed: Que por parte de mi Real Compañia de San Fernando, establecida en la Ciudad de Sevilla, me ha sido representado, que por resolucion mia, à Consulta de la Junta de Comercio, y Moneda, he declarado, que los Fondos, y Acciones de dicha Compañia, son capaces de imponer sobre ellos caudales, que segun disposicion de derecho, se deban hacer en bienes raizes,

Cedula Rl.

co-

como resultaba de el exemplar impresso , de la
expressada mi Resolucion , suplicandome : Que
respecto de haverse de presentar para su cum-
plimiento en esse Consejo , se ha servido man-
dar expedir la Auxiliatoria correspondiente. (ò
como la mi Merced fuesse) Y haviendose visto en
mi Consejo de la Camara , lo he tenido por
bien ; y por la presente os mando : que luego
vista esta mi Cedula , y el Exemplar impresso,
que comprehende la referida mi Real Resolucion,
de veinte y dos de Abril de el año proximo pasado,
firmado de Don Jacobo Joseph Sanchez Samanie-
go , de el mi Consejo , y mi Oidor de la Au-
diencia de Grados de la dicha Ciudad de Sevilla,
y Juez Conservador de la expressada Compañias
proveais , y deis orden se le dè cumplimiento en to-
do , y por todo , como en ella , y en cada cosa , y
parte de ella se especifica, contiene, y declara ; dan-
do à este fin las Ordenes , y Despachos que conven-
gan , y sean necessarios ; de forma , que con efecto
se lleve à pura , y debida execucion por todos los
Ministros de esse mi Consejo , à quien en qualquier
manera tocare , sin embargo de qualesquier Leyes,
Fueros, y Capítulos de Visita de esse Reyno , y otra
qualquier cosa, que haya, ò pueda haver en contra-
rio ; que para en quanto à esto toca , y por esta vez
dispenso , quedando en su fuerza , y vigor para en
lo de mas adelante. Fecha en Aranjuez , à dos de
Julio de mil setecientos y cinquenta. YO EL REY.
Por mandado de el Rey nuestro Señor : Don
Agustin de Montiano y Luyando. Pamplona , de
Palacio , diez y seis de Julio de mil setecientos y

Cumplase.

cinquenta : Cumplase lo que su Magestad se digna
Pedimento. mandar. El Conde de Gages. Sacra Magestad: Fer-
nando de Urquizu , vecino de esta Ciudad , Factor
de la Real Compañia de Sevilla , dice: Que dicha
Compañia ha obtenido de la Persona Real de V. M.
la Real Cedula que presenta , para que se puedan in-
teresar con caudales de Mayorazgos en dicha Com-
pañia, segun lo resuelto por su Real Determinacion
de veinte y dos de Abril de el año ultimo, que consta
de el trasumpto que presento : Y respecto de que
ha puesto el Cumplase en dicha Real Cedula el Ilustre
vuestro Viso Rey, Conde de Gages, para que surta
su debido efecto , y cumplimiento ; à V. M. suplico ,
mande despachar Sobrecarta de dicha Real Cedula ,
para que se observe lo resuelto en el trasumpto ,
que con ella se presenta , y se le vuelvan ambos
originalmente : y pide justicia : Martin de Lastera.
En Pamplona en Consejo en la Entrada,
Auto. Viernes à diez y siete de Julio de mil setecientos y
cinquenta , leida la peticion sobrescripta , y hecho
relacion de el Extracto impresso , y Real Cedula con
ella presentadas ; el Consejo Real mandò comunicar
aquellas al Señor Fiscal , y la Diputacion de este
Reyno, para que contra su tenor dentro de tercero
dia de su notificacion , digan , y respondan lo que
vieren les conviene ; y que con lo que dixeran , ò no ,
dentro de dicho termino , passado aquel , se traygan
los Autos al Real Consejo , para que en su vista provea
lo que sea de justicia ; y despachar por auto à mi ,
presentes los Señores Regente , Muñoz , y Cano de el
Consejo : Francisco Ignacio de Ayerra Secretario. Por
traslado. Francisco Ignacio de Ayerra

Ayerra, Secretario. En la Ciudad de Pamplona, y dentro de la Sala de la Preciosa de ella, à veinte y un dias de el mes de Julio de mil setecientos y cinquenta, yo el Escrivano Real infracripto, doy fee: que estando junta la Ilustrissima Diputacion, y habiendo precedido el recado de cortesía; y en su nombre los Señores Don Fr. Balchasar Martinez de Carcar, Don Agustin de Sarasa, Don Fernando Xavier Daoiz, Don Vicente Pedro de Motiloa, y Salcedo, y Don Antonio de Ozcariz, y Arce, Diputados; y los Licenciados Don Joachin Ferrer, y Don Miguel de Sesma, è Igal, Syndicos; hice notorio el Despacho precedente de el Real Consejo, para que le conste: y enterado su Señoria Ilustrissima, dixo, le oyò, y pide traslado: esto respondiò, y no firmò, por no ser costumbre, y en fee de ello, y de haverlo dado, firmè yo el Escrivano: Notifiqué yo, Domingo Pasqual de Nieva, Escrivano. Sacra Magestad: Auto mandando comunicar, y à Consejo, con lo que en tercero dia, notificado à instancia de Fernando de Urquizu, vecino de esta Ciudad, y Factor de la Real Compania de San Fernando de la Ciudad de Sevilla. Contra el Fiscal de vuestra Magestad, y la Diputacion de este Reyno. Presenta Lastera: Secretario Ayerra. Su notificacion fue en veinte y uno de el corrientes; y suplica à vuestra Magestad mande, no compareciendo, reputarlos por contumaces, se traigan los autos à vuestro Consejo, y provèa, como lo tiene suplicado, y pide justicia, y costas: Lastera. Navasques se encarga por el Señor Fiscal, y por los demás, contumacia, y notificado. En Pamplona.

Notificaciõ

Responso
de la Dipu-
tacion.

Rubrica.

Declaraciõ

Fallo

Decreto.

Auto.

plona, en Consejo, en la Audiencia, Viernes à veinte y quatro de Julio de mil setecientos y cinquenta, leídas la rubrica, y suplica sobreescritas, el Consejo Real proveyò el Decreto de arriba; y hacer auto à mi, presente el Señor Cano de el Consejo: Francisco Ignacio de Ayerra, Secretario. Luego en siguiente, yo el Secretario, notificò què el Decreto, y auto precedentes, en los Estrados Reales de la Audiencia de el dicho Real Consejo, en quanto à los contumaces, y firmè: Francisco Ignacio de Ayerra, Secretario. Sacra Magestad: El Fiscal de vuestra Magestad, vistos

Notificaciõ estos autos, dice: Que siendo util à los Mayoraçgos, el nuevo arbitrio que por la Real Orden se les confiere, para el establecimiento de sus capitales, no halla embarazo en el curso de aquella, por lo que proveerà vuestro Consejo lo que fuere servido. Pamplona, y Julio veinte y cinco de mil setecientos y cinquenta. Licenciado Pagola. En este negocio de Fernando de Urquizu, Hombre de

Respuesta Negocios, vecino de esta Ciudad, y Factor de

Declaraciõ. la Real Compañia de San Fernando de la Ciudad de Sevilla, Lasterra su Procurador de la una; y el nuestro Fiscal de la otra; y la Diputacion de este Reyno, reputada por contumaz, sobre que se despache, y se dè sobrecarta à una Real Cedula: Se manda despachar sobrecarta de la Real Cedula, presentada en estos autos, folio primero, y siguientes, y que se siente en los Libros de Cédulas Reales de nuestro Consejo, y en los del nuestro Tribunal de Camara de Comptos Reales de este Reyno: assi se declara y manda: esta cifra,

Fallo. da

da por los Señores Regente , Leoz , Muñoz , Ca-
no , Lanciego , y Colmenares , de el Consejo.
En Pamplona en Consejo , en la Audiencia Saba-
do à primero de Agosto de mil setecientos y cin-
quenta , el Consejo Real pronunciò , y declarò esta
declaracion , segun , y como por ella se contiene,
en presencia de los Procuradores de esta causa , y
de su pronunciacion mandò hacer auto a mi : y que
se dè traslado para notificar al Contumaz ; presente
el señor Lanciego , de el Consejo : Francisco Ig-
nacio de Ayerra , Secretario , por traslado , Fran-
cisco Ignacio de Ayerra Secretario. En la Ciudad
de Pamplona , y dentro de la Sala de la Pre-
ciosa de ella , à diez y siete de Agosto de mil
setecientos y cinquenta , yo el Escrivano Real
infracripto , doy fee , que precedente el recado
de atencion , y estando junta la Ilustrissima Diputa-
cion de este Reyno , y en su nombre los Señores D.
Fernando Xavier Daoiz , D. Antonio de Ozcariz y
Arce , Diputados ; y los Licenciados Don Joachin
Ferrer , y Don Miguel de Sesma è Igal , Syndicos,
hice notoria la declaracion precedente de el Real
Consejo , para que le conste ; y enterada su Seño-
ria Ilustrissima : Dixo , la oye , y pide traslado:
esto respondiò , y no firmò , por no ser costumbre ;
y en fee de todo , y de haverlo entregado , fir-
mè yo el dicho Escrivano. Notifiquè yo Domin-
go Pasqual de Nieva , Escrivano. Sacra Magestad.
Declaracion de vuestro Consejo , por la qual se
manda despachar la Sobrecarta de la Real Orden
que expresa , notificada à instancia de Fernando
de Urquizu , Factor de la Real Compania de San

Auto.

Notificaciõ
à la Dipu-
tacion.

Rubrica.

Fer-

Fernando de la Ciudad de Sevilla. Contra el Fiscal de vuestra Magestad, y la Diputacion de este Reyno. Presenta Lasterra. Secretario Ayerra. Su notificacion fue en diez y siete de el corriente. Y atento ha pasado en cosa juzgada, à vuestra Magestad suplico, mande se despache Sobrecarta de dicha Real Orden, con insercion de la primera, y demàs antecedentes, por Patente, en la forma ordinaria; y conceder facultad, para que se pueda imprimir; y à los traslados, firmados por qualquiera Escrivano Real, se les dè entera fee, y credito; y pide justicia. Y pronunciada la dicha sentencia, y pasada en authoridad de cosa juzgada, por parte de el enunciado Fernando de Urquizu, como tal Apoderado, nos fue pedido, y suplicado, mandassemos despachar Sobrecarta de la precitada Real Resolucion, y Real Cedula, aqui insertas; è Nos lo tuvimos en bien, y acordamos despachar Sobrecarta de ellas, para que en todo, y por todo, se observe, guarde, y cumpla inviolablemente con el tenor de aquellas. Y mandamos, se imprima esta Real Provision; y à los Impresios, firmados por Francisco Ignacio de Ayerra, nuestro Secretario infraescrito, y de la causa, mas antiguo, y de Consultas de el, (y no de otra forma hagan fee) se les dè la misma, que à su original. Y damos la presente, firmada de el Ilustre nuestro Viso-Rey, Conde de Gages, el Regente, y los de el nuestro Consejo, refrendada por nuestro Secretario infraescrito, y sellada con el Sello de nuestra Real Chancilleria. En la Ciudad de Pamplona, à vein-

te

te y dos de Agosto de mil setecientos y cinquenta. El Conde de Gages. Don Thomas Pinto Miguel. Don Gonzalo Muñoz de Torres. Don Pedro Cano y Mucientes. Don Joseph Ignacio de Colmenares. Por mandado de su Magestad, su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo en su nombre. Francisco Ignacio de Ayerra, Secretario.

Real Provision, insertas dos Reales Cédulas, para todas, y qualesquiera personas, que quisieren interessarse con Caudales de Mayorazgos en la Real Compañia de San Fernando de Sevilla.

C.B. 6000000017717
PEU-AV-CASAS-00269

te y dos de Agosto de mil setecientos y cinco
ta. El Conde de Gages. Don Thomas Juan
Miguel Don Gonzalo Muios de Torres. Don
Pedro Cano y Mecerres. Don Joseph Ignacio
de Colmanes. Por mandado de la Magestad
la Reyna, Regentes y los del Real Consejo
en su nombre. Francisco Lario de Ayala
Secretario.

Prohibición sobre la com.
Panía de San Fco. de
Sevilla.

Real Provision, inserta en el Real Co-
digo, para cobrar y custodiar
panías, que se han de introducir
con Caudales de San Fernando
Real Compañia de San Fernando
de Sevilla.